

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Dirección de Informes Financieros y Corporativos
Edison, 4
28006 Madrid



Madrid, 20 de septiembre de 2018

Muy señor nuestro:

En relación con su escrito con registro de salida número 2018092405, en el que se requiere a Telefónica, S.A. (en adelante, "TELEFÓNICA"), para que remita, para en su caso, su puesta a disposición al público, respuesta a las cuestiones que se plantean en la referida notificación. Por la presente, procedemos a dar respuesta a este requerimiento, siguiendo a tal efecto el mismo orden previsto en el mismo, así como reproduciendo las cuestiones planteadas en negrita:

- 1. En la nota 21.b de la memoria consolidada relativa a otras contingencias se informa de que se están llevando a cabo investigaciones internas en varios países sobre posibles infracciones de las leyes contra la corrupción.*

Por su parte, en el informe de información no financiera consolidado, se describen las políticas y procedimientos implantados por el grupo para luchar contra la corrupción y el soborno así como la evolución de la función de Cumplimiento durante los años 2016 y 2017, indicándose que la principal materia supervisada por esta función es la de integridad, concepto que captura específicamente la corrupción y el soborno.

A este respecto:

- 1.1 Actualicen, a la fecha de contestación del presente requerimiento, el estado de situación de las investigaciones internas mencionadas y cuantifiquen su impacto potencial sobre el patrimonio del Grupo así como si ha registrado alguna provisión al respecto.*

De acuerdo con lo indicado en la Nota 21.b de los Estados Financieros Consolidados correspondientes al ejercicio anual finalizado el 31 de diciembre de 2017 de Telefónica, S.A. y Sociedades Dependientes (en adelante Cuentas Anuales del ejercicio 2017), se están llevando a cabo investigaciones internas en varios países sobre posibles infracciones

de las leyes contra la corrupción. Quisiéramos actualizarles, de acuerdo con su petición, que a la fecha de esta carta la Compañía continúa cooperando con autoridades gubernamentales y prosiguiendo con las investigaciones en marcha. Aunque no es posible en este momento predecir el alcance o la duración de estos asuntos, o su resultado probable, consideramos que cualquier potencial sanción como resultado de la resolución de estas investigaciones, no afectaría de forma material a la situación financiera del Grupo considerando su tamaño.

1.2 Describan los principales riesgos adicionales relacionados con estas cuestiones.

El Grupo Telefónica, en el ámbito de sus operaciones, se enfrenta con diversos riesgos e incertidumbres. En este sentido, el Informe de Gestión Consolidado que acompaña a las Cuentas Anuales del ejercicio 2017, incluye un apartado denominado “Riesgos e incertidumbres a los que se enfrenta la Compañía”. Formando parte de este apartado, se detallan determinados riesgos bajo el título “El Grupo Telefónica está expuesto a riesgos en relación con el cumplimiento de la legislación contra la corrupción y los programas de sanciones económicas”.

De acuerdo con lo anteriormente indicado, las compañías que componen el Grupo Telefónica deben cumplir con las leyes y reglamentos de aquéllas jurisdicciones donde opera. Si bien el Grupo Telefónica cuenta con normativas internas y procedimientos establecidos para asegurar el cumplimiento de dichas leyes, entre ellas las correspondientes contra la corrupción y la normativa aplicable a sanciones (véase mayor detalle en respuesta a la pregunta 1.3), no puede garantizar que esta normativa y procedimientos sean suficientes, o que los empleados, consejeros, directores, socios, agentes y proveedores de servicios del Grupo no actúen infringiendo la normativa y procedimientos del Grupo (o igualmente infringiendo las leyes pertinentes en materia de lucha contra la corrupción y sanciones) y por tanto el Grupo o dichas personas o entidades puedan en última instancia considerarse responsables.

En concreto los riesgos que pudieran derivarse del incumplimiento de las leyes contra la corrupción y la normativa aplicable a sanciones serían aquéllos que pudieran, en su caso, dar lugar a:

- sanciones financieras
- la resolución de contratos públicos
- dañar nuestra reputación y

- otras consecuencias que podrían afectar de forma negativa a los negocios, a los resultados operativos y a la situación financiera del Grupo.

1.3 Describan los mecanismos de control interno implementados por Telefónica para evitar nuevos casos de corrupción, así como las medidas correctoras adoptadas.

Tal y como se describe en el reporte de “Información no financiera” incluido en el Informe de Gestión Consolidado de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017, respecto de las políticas y procedimientos implantados por el Grupo Telefónica para luchar contra la corrupción y el soborno, la Compañía siempre ha contado con controles y procedimientos encaminados a la prevención de casos de corrupción. Dichos controles y procedimientos han sido implementados y gestionados por distintas áreas de la compañía: entre otras, el área de Auditoría Interna, el área Jurídica, el área de Sostenibilidad y, desde principios del año 2016, el área de Cumplimiento, cuya función principal consiste en preservar la integridad y prevenir la corrupción.

En desarrollo de lo anterior, el Grupo Telefónica cuenta, tanto con controles y procedimientos de carácter preventivo, como con procedimientos relacionados con la reacción y respuesta de la Compañía frente a casos de eventual corrupción.

Así, el modelo de Cumplimiento del Grupo se basa en una evaluación del riesgo de cumplimiento de las obligaciones más relevantes para la Compañía, lo que incluye de forma destacada el riesgo de corrupción. Dicha evaluación, que parte del análisis de la legislación vigente y futura, del modelo de control interno establecido sobre dichas obligaciones y de la identificación de actividades que puedan conllevar, teóricamente, mayor riesgo de corrupción, permite identificar los planes de acciones específicos a implementar, ya sean genéricos para todo el Grupo, o específicos para una jurisdicción o sociedad del mismo.

En relación con esta función preventiva, el Grupo Telefónica ha aprobado algunas normativas y protocolos internos dirigidos específicamente a cubrir el riesgo de corrupción. Así, además de los Principios de Negocio Responsable (código de conducta de la compañía) y, especialmente, la Política Anticorrupción, que establece, entre otras, directrices en materia de ofrecimiento y aceptación de regalos e invitaciones, destacan otras normas igualmente relevantes, como la normativa y sistemas de reporte específicos para situaciones de conflicto de interés, o las normativas y procesos relativas al relacionamiento con entidades públicas, entre otros. Todo ello, apoyado por una función consultiva realizada, desde el área de Cumplimiento, a través de sistemas que posibilitan

la consulta por parte de los empleados de las dudas o inquietudes que puedan tener respecto a la interpretación de dicho marco de normativa interna.

Asimismo, y a partir de la Política Anticorrupción, se regula la inclusión de determinadas protecciones y garantías contractuales en los contratos con socios comerciales. Y, asimismo, con base en el mandato establecido por dicha Política en relación con los protocolos de valoración de dichos terceros, el Grupo Telefónica ha instaurado determinados controles, y se encuentra definiendo e implementado otros adicionales, tratándose en todo caso de ejercicios de valoración reforzada en el caso de aquellas transacciones que presentan (sobre la base, fundamentalmente, del objeto de la contratación) un mayor riesgo de corrupción.

Telefónica cuenta, asimismo, en el caso de las jurisdicciones en las que resulta de aplicación (por ejemplo, España), con un modelo específico de prevención de delitos.

Por último, la concienciación a los empleados en materia de integridad, a través de acciones de comunicación o de formación (a través de diferentes formatos), es otro de los principales cauces preventivos. Así, entre las iniciativas de formación, el Grupo Telefónica cuenta con formaciones locales en materia de responsabilidad penal y con formaciones globales más específicas centradas en la lucha contra la corrupción. Un buen ejemplo de ello es la formación dedicada sobre los riesgos de corrupción pública internacional (Foreign Corrupt Practices Act).

Las funciones de reacción y respuesta en materia de integridad se soportan asimismo a través de los adecuados canales de denuncias con los que cuenta el Grupo Telefónica, y de diferentes actuaciones, normativa y protocolos de remediación, mitigación y disciplina.

En definitiva, en los últimos años el Grupo Telefónica ha venido mejorando e incrementando los controles y procedimientos de prevención y lucha contra la corrupción y el soborno en una suerte de evolución natural, aprovechando con ello al objeto de las investigaciones internas mencionadas anteriormente.

- 2. En el Anexo VI de la memoria consolidada, relativo a los principales aspectos regulatorios, concesiones y licencias del Grupo Telefónica, se explica que el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones de Colombia (en adelante, MinTIC) emitió la resolución 597, de 27 de marzo de 2014, para la renovación de las licencias en las bandas 850MHz/1900MHz por un plazo de diez años adicionales. Colombia Telecomunicaciones***

S.A. ESP (en adelante, ColTel), compañía participada, directa e indirectamente, en un 67,5% por Telefónica y en un 32,5% por el gobierno de Colombia, renovó su habilitación para explotar dicho espectro radioeléctrico.

Las concesiones de 1994, renovadas en 2004, bajo las que se prestaron servicios de telefonía móvil hasta el 28 de noviembre de 2013, contenían una cláusula de reversión de los activos. Las leyes 422 de 1998 y 1341 de 2009 aclararon, sin embargo, que en los servicios de telecomunicaciones únicamente se revierten al Estado al finalizar la concesión del espectro radioeléctrico. Así, de 1998 a 2013 toda la industria, incluidas las autoridades, operaron bajo este entendimiento.

En 2013, al analizar un recurso de inconstitucionalidad de dichas leyes, la Corte Constitucional colombiana confirmó la constitucionalidad de las mismas pero aclaró que no se podría interpretar que dichas leyes modificaran con efecto retroactivo la cláusula de reversión de activos de la concesión de 1994.

El 16 de febrero de 2016 el MinTIC convocó un procedimiento de arbitraje contra ColTel y otros demandados de acuerdo con los términos del contrato de concesión de 1994 para que se definiera la vigencia y ámbito de aplicación de tal cláusula de reversión. El 25 de julio de 2017 se dictó el laudo arbitral, el cual no fue favorable para ColTel y sus co-demandadas.

El 29 de agosto de 2017, la asamblea de accionistas de ColTel aprobó un aumento de capital por importe total de 1.651.012 millones de pesos colombianos, 470 millones € al tipo de cambio de entonces, para proceder al pago de la cantidad fijada en el laudo arbitral. El Grupo Telefónica y la Nación Colombiana suscribieron el aumento de capital en proporción a su respectiva participación accionarial.

Según el mencionado anexo, la decisión de Telefónica de participar en la ampliación de capital para proceder al pago de la cuantía impuesta en el laudo no constituye ni puede entenderse como una aceptación de dicho laudo ya que, tanto ColTel como Telefónica, han emprendido acciones legales.

Por otro lado, tal y como se describe en la nota 6 relativa a intangibles, esta compensación económica establecida en el laudo arbitral fue integrada como un mayor valor de la licencia al ser un coste necesario e ineludible para poder seguir haciendo uso de ella.

A este respecto:

2.1 Expliquen las condiciones de la concesión y el concepto de reversión de activos, en concreto cuándo surge dicha obligación, por qué concepto.

Las concesiones para la prestación de servicios móviles en ciertas regiones de Colombia otorgadas en 1994 a Colombia Telecomunicaciones, S.A. ESP, “ColTel”, incorporaban la obligación de reversión, tal y como se indica a continuación:

“REVERSIÓN: Al finalizar el término de la concesión, los elementos y bienes directamente afectados a la misma, pasarán a ser propiedad de la Nación – MINISTERIO DE COMUNICACIONES, sin que por ello éste deba efectuar compensación alguna.”

Sin perjuicio de lo anterior, como se describe en el Anexo VI de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017, las Leyes 422 de 1998 y 1341 de 2009 aclararon expresamente que en las concesiones de servicios de telecomunicaciones lo único que revierte a la Nación es el espectro radioeléctrico. Las autoridades colombianas y las concesionarias se rigieron sobre esa premisa durante casi 15 años. Ahora bien, como también se ha descrito, posteriormente, se sucedieron, entre otros, una sentencia de la Corte Constitucional en 2013 (publicada en 2014, que confirmó la constitucionalidad de dichas leyes pero estableció que éstas no podían modificar las concesiones expedidas previamente), una Resolución 597 de 2014 que renovó el permiso del espectro radioeléctrico revertido (según se describe más abajo) y un procedimiento de arbitraje instado en 2016 por el actual Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (antiguo Ministerio de Comunicaciones) (“MinTIC”) en contra de los titulares de las concesiones de 1994 al momento de su terminación el 28 de noviembre de 2013 (entre ellas, ColTel), con el objeto de dirimir sobre las condiciones de terminación del contrato de concesión de 1994, que en última instancia trajeron como consecuencia el conocido laudo arbitral.

El laudo arbitral resolvió el pago de una compensación económica, decretando la no reversión de elementos y bienes directamente afectos a las concesiones de 1994.

En ese sentido, resulta especialmente relevante la Resolución 597 de 2014, por la que el MinTIC renovó el permiso, por el periodo 2014 a 2024, para la explotación del espectro que había revertido pacíficamente a la Nación. Dicha Resolución 597 contemplaba, entre otros, el posible pago de una compensación económica por reversión y la posibilidad de renunciar al permiso para el uso del espectro otorgado en la propia Resolución 597, en caso de no aceptar las condiciones económicas bajo las cuales se llevaría a cabo la

reversión o el monto de la compensación económica respectiva. Es decir, como resultado de lo anterior, para poder continuar explotando la licencia de espectro hasta 2024, resultaba necesario el pago de la compensación económica que finalmente estableció el laudo arbitral y que ColTel pagó el 29 de agosto de 2017.

Lo anterior y lo expuesto en el siguiente subapartado debe entenderse sin perjuicio de la disconformidad de ColTel y Telefónica con dicho laudo y los respectivos medios de impugnación y/o compensación de daños interpuestos respectivamente por cada una de éstas.

2.2 Justifiquen por qué la compensación económica establecida en el laudo arbitral forma parte del coste de la licencia y no es un gasto del ejercicio o una cuenta a cobrar e indiquen la norma contable que ampara ese tratamiento contable.

Así mismo, indiquen si el nuevo importe activado cumple con la definición de activo intangible y qué beneficios espera generar en el futuro.

Tal y como se indica en la respuesta anterior, la Resolución 597, ya preveía la posibilidad de que ColTel tuviera que pagar una compensación económica por reversión en el caso en que los elementos sujetos a la misma no se devolvieran a la Nación. Asimismo, se considera dicho pago como una condición necesaria para poder seguir haciendo uso del espectro radioeléctrico otorgado en la propia Resolución 597, dado que la disconformidad o falta de pago llevaría consigo la renuncia al permiso de uso del espectro otorgado para el periodo 2014 a 2024.

El hecho de que exista una relación directa y vinculante entre la compensación económica y el permiso para uso del espectro radioeléctrico en la prestación del servicio de telefonía móvil, así como la posibilidad de renuncia en caso de no estar de acuerdo, es la base para concluir desde el punto de vista contable, que dicha compensación ha de ser integrada como un componente más del coste de la licencia (permiso para uso del espectro radioeléctrico) ya registrada desde su renovación en 2014, por tratarse de un coste necesario e ineludible para hacer uso de la misma y que estaba contemplado en el momento inicial de la renovación de las licencias en 2014, cumpliendo desde el origen la definición de activo.

En dicho momento no fue posible determinar de forma fiable el importe de la citada compensación económica debido a que la sentencia de la Corte Constitucional se limitó

dirimir sobre la constitucionalidad de las leyes objetadas. Únicamente con el laudo arbitral emitido el 25 de julio de 2017 se concretó una compensación económica.

El tratamiento contable aplicado por la compañía se deriva de la NIC 38, párrafos 8 y 18 a 24, puesto que la compensación económica es un componente más del coste de la licencia en la medida en que así se establece en las condiciones de renovación de la misma de 2014 y además es necesaria para su uso y, consecuentemente, para la prestación de servicios de telefonía móvil, como ya se ha mencionado en los párrafos anteriores. En este sentido, este componente adicional del coste de la licencia se amortizará en el periodo que transcurra entre su reconocimiento contable (2017) y la finalización del periodo cubierto por la licencia, es decir, 2024.

El pago del laudo no ha sido considerado como un gasto teniendo en cuenta, como ya se ha explicado anteriormente, que el mismo formaba parte de las contraprestaciones definidas en la resolución 597 de 2014 para renovar el permiso para el uso de un activo intangible (espectro radioeléctrico) que es identificable, controlable y que permite a ColTel continuar prestando servicios móviles, cumpliendo, por tanto, la definición de activo. Tampoco constituye una cuenta por cobrar, puesto que al efectuar el pago no surge un derecho a recobrar esta salida de efectivo.

2.3 Expliquen las acciones legales que han emprendido y actualicen, a fecha de contestación del presente requerimiento, del estado de situación de las mismas.

Tras la notificación del Laudo arbitral se iniciaron acciones nacionales (por parte de ColTel) y un procedimiento de arbitraje internacional por parte de Telefónica, S.A.:

- 1) El 18 de agosto de 2017, ColTel presentó recurso de anulación contra el referido laudo arbitral ante el Consejo de Estado de Colombia, el máximo tribunal de lo contencioso-administrativo, que ha sido desestimado mediante resolución de 24 de mayo de 2018, notificada el 5 de junio.
- 2) El 18 de diciembre de 2017, ColTel también presentó una acción constitucional (acción de tutela), con el fin de proteger sus derechos constitucionales comprometidos por el laudo arbitral. El 15 de marzo de 2018, la acción constitucional fue denegada; presentando ColTel recurso contra dicho fallo el 18 de abril de 2018, sin que hasta el momento se haya resuelto.
- 3) De conformidad con el Acuerdo para la Promoción y Protección recíproca de las Inversiones entre España y Colombia (“APPRI”), Telefónica, S.A. notificó a

Colombia su intención de presentar una reclamación ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones ("CIADI") una vez que expirase el plazo de pre-aviso de 90 días, establecido en el APPRI. Expirado el plazo, el 1 de febrero de 2018, Telefónica, S.A. presentó ante el CIADI la solicitud de arbitraje, que sigue su curso, encontrándose actualmente en proceso de designación del Tribunal Arbitral.

- 3. En la nota 13 de la memoria consolidada, apartado 1.c), se detalla el desglose por categorías de los activos financieros del Grupo Telefónica presentando, entre otros, los siguientes saldos: i) derivados de activo valorados a valor razonable con cambios en resultados por importe de 1.074 millones €, a 31 de diciembre de 2017 (1.716 millones € a 31 de diciembre de 2016); e ii) instrumentos derivados de activo designados como coberturas por importe de 1.738 millones €, a 31 de Diciembre de 2017 (3.332 millones € a 31 de diciembre de 2016).*

Asimismo, en el apartado 2 de la mencionada nota, se desglosan los pasivos financieros por categorías incluyendo, entre otros: i) 1.180 millones € de instrumentos derivados valorados a valor razonable con cambios en resultados, a 31 de Diciembre de 2017 (2.299 millones € a 31 de diciembre de 2016) y; ii) 1.972 millones € de instrumentos derivados de cobertura, a 31 de Diciembre de 2017 (1.220 millones € a 31 de diciembre de 2016).

Por otro lado, el estado de resultado global consolidado muestra unas ganancias brutas procedentes de coberturas por importe de 62 millones €, a 31 de diciembre de 2017 y una reclasificación de pérdidas bruta incluidas en la cuenta de resultados de 162 millones €, a 31 de diciembre de 2017.

Por último, en la nota 16 relativa a instrumentos financieros derivados y política de gestión de riesgos, se presenta el desglose de los resultados financieros registrados en los ejercicios 2017, 2016 y 2015 con los siguientes saldos a 31 de diciembre de 2017: i) beneficio de 35 millones € por variaciones en el valor razonable de activos financieros a valor razonable con cambios en resultados; ii) pérdida de 97 millones € por variaciones en el valor razonable de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados; iii) pérdida de 162 millones € por traspaso desde patrimonio de resultados por coberturas de flujos de efectivo; iv) pérdida de 150 millones € por derivados de cobertura de valor razonable y; v)

beneficio de 194 millones € de ganancia/pérdida por el ajuste a los elementos cubiertos en coberturas de valor razonable.

A este respecto:

3.1 Faciliten una conciliación entre: la variación que se ha producido en 2017 de los activos y pasivos surgidos de operaciones con derivados, de cobertura y a valor razonable con cambios en resultados, con los importes incluidos en el estado global consolidado y la cuenta de pérdidas y ganancias consolidada.

El saldo neto de instrumentos financieros derivados a 31 de diciembre de 2017 y 2016 es el siguiente:

Millones de euros	Saldo a 31 de diciembre de 2016	Saldo a 31 de diciembre de 2017
Instrumentos financieros derivados de activo a corto plazo	1.872	845
Instrumentos financieros derivados de activo a largo plazo	5.048	2.812
Instrumentos financieros derivados de pasivo a corto plazo	(772)	(280)
Instrumentos financieros derivados de pasivo a largo plazo	(2.747)	(2.872)
Saldo neto instrumentos financieros derivados	3.401	505

Tal y como se indica en la nota 13 de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017, la principal causa de variación en el saldo neto de los derivados se debe al efecto de tipo de cambio: *“El valor razonable positivo de los derivados del Grupo Telefónica a 31 de diciembre de 2017 asciende a 505 millones de euros (cuenta a cobrar). La variación con respecto a 2017 supone una reducción de 2.896 millones de euros debido fundamentalmente a la depreciación del dólar con respecto al euro. Esta variación se ve compensada mayoritariamente por la variación de las diferentes emisiones y préstamos en divisa dólar del Grupo Telefónica.”*

La variación en los saldos netos de derivados, diferenciando derivados de cobertura y de no cobertura, durante el ejercicio 2017 corresponde principalmente a los siguientes conceptos:

	Total	Cobertura	No cobertura
Saldo neto a 31 de diciembre de 2016	3.401	3.285	116
Movimientos con contrapartida en Cuenta de Resultados	(1.909)	(1.833)	(76)
Variaciones en valor razonable de activos financieros a valor razonable con cambios en resultados	36	37	(1)
Variaciones en valor razonable de pasivos financieros a valor razonable con cambios en resultados	(97)	-	(97)
Pérdida por derivados de cobertura de valor razonable	(150)	(150)	-
Inefectividad de coberturas de flujo de efectivo	(10)	(10)	-
Ingresos /(Gastos) por intereses (1)	214	216	(2)
Diferencias de cambio netas (1)	(1.902)	(1.926)	24
Movimientos con contrapartida en Efectivo	(794)	(551)	(243)
Movimientos con contrapartida en Patrimonio Neto	(134)	(134)	-
Diferencias de conversión	(87)	(87)	-
Ganancias (pérdidas) procedentes de coberturas (2)	(47)	(47)	-
Trasposos y otros movimientos	(59)	(271)	212
Saldo neto a 31 de diciembre de 2017	505	496	9

(1) Dentro de estos importes se incluyen (1.813) y (102) millones de euros que corresponden a resultados por diferencias de cambio y por intereses, respectivamente, por coberturas de flujos de efectivo que han coincidido en el tiempo con los resultados generados por las respectivas partidas cubiertas.

(2) La diferencia entre este importe de (47) millones de euros y la cifra de 62 millones de euros que figura en el epígrafe equivalente del Estado de resultado global consolidado de las Cuentas Anuales del ejercicio 2017 se debe a ganancias de coberturas en las que los instrumentos de cobertura son préstamos en vez de derivados.

Confiando en que la información facilitada satisfaga adecuadamente su requerimiento, se despide muy atentamente,

Fdo. D. Pablo de Carvajal González
Secretario del Consejo de Administración